

385D0638

31. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 379/55

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 20 de diciembre de 1985****relativa a la participación de la Comunidad en la reparación de los daños causados por la aparición de la peste porcina africana en Bélgica**

(85/638/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 77/97/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la financiación por parte de la Comunidad de determinadas acciones veterinarias con carácter de urgencia <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Decisión 85/212/CEE <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 1.

Considerando que se han declarado en Bélgica varios focos de peste porcina africana; que la aparición de esta enfermedad exótica representa un grave peligro para el ganado de la Comunidad y que, por consiguiente, corresponde a la misma participar en la reparación de los daños causados de tal forma que se contribuya a la rápida erradicación de dicha enfermedad;

Considerando que, después de la confirmación oficial de la peste porcina africana Bélgica ha adoptado todas las medidas previstas en el artículo 1 de la Decisión anteriormente mencionada; que, por consiguiente, se reúnen las condiciones requeridas para la participación financiera de la Comunidad; que, para que resulte plenamente eficaz, dicha participación debe alcanzar el máximo autorizado por la Decisión anteriormente mencionada;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Comunidad participará, hasta un máximo del 50 %, en los gastos contraídos por Bélgica en concepto de indemnizaciones a los propietarios por el sacrificio y la destrucción de animales de la especie porcina y de desinfección de las explotaciones, como consecuencia de la aparición, en su territorio, de focos de la peste porcina africana en 1985.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 78.<sup>(2)</sup> DO nº L 96 de 3. 4. 1985, p. 32.